DNCP/DJ N°9879/16

CASO N°3335

Asunción, 12 de octubre de 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/16 PARA LA ADQUISCIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE FRAM - ID N° 315.176.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas, en fecha 11 de octubre de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La denuncia manifiesta, entre otras cosas, cuanto sigue: *"La presente nota la realizo dentro de lo que establece la protección al denunciante Con relación a la Licitación con ID 315.176 N° 02/2.016, para Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2016 para la Adquisición de Camioneta Doble Cabina 4 x 4 para uso de la Municipalidad de Fram nos vemos obligados a denunciar dicho llamado por el hecho de que las especificaciones técnicas del llamado están direccionadas a una marca en específica conforme a las siguientes manifestaciones. Verificando la Pág. 10 del PBC nos percatamos que las especificaciones técnicas coinciden con el modelo S10 que corresponde a la marca CHEVROLET y es representada por la empresa DE LA SOBERA HERMANOS y son los únicos que van a poder cumplir lo exigido y por ende van a ser adjudicados , desde el punto de vista que se mire es una verdadera vergüenza que las entidades públicas negocien con anticipación las licitaciones públicas y se llame a apertura simplemente para maquillar y tapar dichos acuerdos, cuando supuestamente tendrían que ser de libre competencia como está establecido en la Ley 2051/03 Articulo No. 4 Inciso (d) //Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitaran que el acceso a los procedimientos y tramites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)//. Al utilizar características de ciertas marcas en específico de forma irreverente se está violando las reglas genérales y se deja de lado la transparencia con la que deberían actuar las Entidades en cuanto a Compras Públicas se refiere. Esperamos que la DNCP intervenga a fin de que realice los recaudos*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

*correspondientes y disminuir la corrupción de manera a que no se vuelva costumbre el negociado en los entes públicos". [*Sic].----------

Que, el denunciante adjunta catálogo de la camioneta de la marca CHEVROLET, modelo S10 en sus distintas versiones, por lo cual, en fecha 11 de octubre de 2016 la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante que aclare cuales serían las especificaciones técnicas que supondrían un direccionamiento de las bases concursales hacía la citada marca, en el plazo de un día hábil, a fin de recabar elementos suficientes que permitan una investigación seria por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Al respecto del pedido formulado por esta Dirección Nacional, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante.----------

Así las cosas, cabe señalar que el denunciante no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes o idóneas para sostener con claridad los hechos en que se funda su denuncia, a pesar de la solicitud realizada por esta Dirección Jurídica, a los efectos de poder realizar un estudio serio sobre las cuestiones planteadas.----------

En este contexto, el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente en su **Art. 9** reza: *"Cargas de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer"* [Sic].----------

Asimismo, es importante resaltar que visto el pliego de bases y condiciones publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, el mismo dispone en su Sección III Suministros Requeridos, Punto 1. Especificaciones Técnicas de la Camioneta Doble Cabina 4x4 solicitada, características físicas y capacidades con parámetros mínimos que *–a prima facie y salvo prueba en contrario-* permitirían la mayor cantidad de potenciales oferentes.----

Amén de esto, del catálogo adjunto a la denuncia se desprende además que la marca supramencionada no cumpliría con las especificaciones técnicas del pliego, en cuanto a la capacidad del tanque de combustible de 90 litros (*como mínimo*) requerido, en tanto que, sus distintas versiones de camionetas doble cabina 4x4 contarían con una capacidad en litros por debajo de lo solicitado en el marco del presente llamado[1].----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde.----------

[1] Versiones del modelo S10, según catálogo adjunto en la denuncia: LS 4x4 (tanque de combustible 76 litros) y LT 4x4 (tanque de combustible 76 litros).-

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

En tal sentido, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[El destacado es nuestro].*----------

Por último, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos y pruebas suficientes para iniciar una investigación seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP